

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1968

Nº 16.022

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 370 de 15 de noviembre de 1967, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 21 de 21 de julio de 1967, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 518 de 13 de octubre de 1966, por el cual se modifica el Artículo de un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 14 de 3 de agosto de 1967, por la cual se ordena un anuncio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Decreto Nº 875 de 1º de diciembre de 1967, por el cual se concede permiso de importación.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 233 de 30 de octubre y 235 de 6 de noviembre de 1967, por las cuales se toman medidas para unas importaciones.

Impresos y Edición.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 370 (DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1967)

Por el cual se nombra al Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor José Herrera Chen, Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro, en remplazo de Luis A. Anderson C., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FABIAN VELARDE.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 27.—Panamá, 24 de julio de 1967.

El Licenciado Andrés Carles, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-8-774, en representación del Doctor Ferruccio Bertoli, panameño, Médico, portador de la cédula de identidad

personal Nº 8-109-770, Presidente de la "Asociación Panameña de Patología", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada Asociación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de Fundación en la que aparece la directiva elegida.

b) Acta de la sesión en la que fueron aprobados los estatutos.

c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cultural, científico, cívico y social.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Panameña de Patología", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo que establece el Artículo 46 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Relaciones Exteriores

MODIFICASE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 518 (DE 13 DE OCTUBRE DE 1966)

por el cual se modifica el Artículo 59 del Decreto Nº 270 de 3 de junio de 1965 sobre Inmunidades y Prerrogativas de que gozan las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único: El Artículo Nº 59 del Decreto 270 de 3 de junio de 1965, quedará así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barrera)

Aparado Nº 3446

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Minuta: 6 meses: En la República: U/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: U/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Nº 59: El Jefe de una oficina consular que reúna los requisitos fijados en el Artículo 4º del presente Decreto podrá introducir al país, cada dos años exonerado de impuesto de aduana, un automóvil para uso particular, en cual deberá ser matriculado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, y no podrá venderse, ni transferirse por otro título, antes de dos años de uso.

Sin embargo, podrá venderse o transferirse el automóvil antes del plazo ya indicado, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores y previo el pago de los impuestos respectivos.

Parágrafo: Transcurrido los dos años el Jefe de la oficina consular podrá vender o transferir el automóvil que hubiere introducido de acuerdo con el presente artículo sin que tal venta o transferencia cause el pago de impuestos de introducción previa la solicitud y comprobación que fuere del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Obras Públicas**ORDENASE UN ANUNCIO****RESOLUCION NUMERO 14**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 14.—Panamá, 3 de agosto de 1967.

En el día 6 del mes de abril del presente año, se celebró la licitación para el recubrimiento con concreto asfáltico de algunas calles de las ciudades de Chitré y Los Santos.

De acuerdo con el acta respectiva, dicho concurso se declaró desierto por ausencia de postores.

Posteriormente, según consta en el expediente que contiene las diligencias relacionadas con dicho asunto, el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.-A.N.), solicitó que se aplazara la licitación de que

se trata, hasta tanto se efectuara la construcción del Alcantarillado de Chitré.

La situación denunciada por el funcionario antes mencionado no afecta en el fondo a las calles de Chitré y en modo alguno reza con las de Los Santos. Precisa por tanto, proceder de conformidad.

La parte pertinente del artículo 40 del Código Fiscal expresa textualmente: "La nueva licitación si el Órgano Ejecutivo la considera conveniente deberá anunciarse con quince días calendarios de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba llevarse a cabo".

En mérito de todo lo expuesto,

RESUELVE:

Ordenar que se anuncie por el término de quince (15) días calendarios, a partir de la publicación de los avisos respectivos, la licitación para el recubrimiento con concreto asfáltico de las calles de Chitré y Los Santos, conforme al detalle de las especificaciones pertinentes.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION****RESUELTO NUMERO 879**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 879.—Panamá, 1º de diciembre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República;

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 22 de noviembre de 1967, el señor Antonio Anzola, como Representante de la sociedad Forrajes, S. A., solicita la autorización para importar al país libre de impuestos de importación cincuenta (50) toneladas de dos mil libras cada una (2.000) de Avena Forrajera en grano que será usada en la preparación de alimentos para animales de corral.

Que el señor Antonio Anzola, basa su solicitud en el numeral 081-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados, que no se producen en el país previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias Libre"

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cincuenta (50) toneladas de dos mil (2.000) libras cada una de Avena Forrajera en

grano que será usada en la preparación de alimentos para animales de corral.

Regístrese. Notifíquese y Cúmplase.

RUBÉN D. CARLES, JR.

Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Henry Ford

Oficina de Regulación de Precios

TOMANSE MEDIDAS PARA UNAS IMPORTACIONES

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 233 de 30 de octubre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Ricardo A. Durling en nombre y representación de Conservas Del Mar, S. A. ha solicitado a esta Oficina mediante memorial de 1º de septiembre del presente año la restricción a la importación de sardinas enlatadas;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional cuando así lo solicita la empresa correspondiente;

Que en la actualidad, aún cuando no están produciendo ameritan la protección para cuando los productos salgan al mercado tengan la acogida debida;

Que se justifica limitar la importación de los artículos que van producirse en el país, a las cantidades que se han venido importando para evitar así que al iniciar su producción la industria encuentre el mercado inundado por existencias desorbitadas traídas al país dentro de los próximos meses;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo establecido recomendó favorablemente la restricción a la importación normal del producto antes mencionado;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 19 de 14 de febrero de 1952 en su aparte g) "fijar las cuotas de importación de los artículos de primera necesidad a fin de asegurar preferentemente el consumo de los productos nacionales";

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución la importación de las sardinas enlatadas deberá ser autorizada por la Oficina de Regulación de Precios. Los pedidos hechos con anterioridad a esta resolución deberán presentarse a este Despacho para su aprobación y registro, dentro de cinco (5) días, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan al promedio de la importación de 1966-1967.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana y sus correspondientes facturas comerciales de los años requeridos, para establecer el monto de sus importaciones de 1966-1967.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de dos años anteriores a la fecha de esta resolución hubieren importado dichos artículos.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dicho producto durante los años de 1966-1967, como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de mas de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se concederá mas permiso para importar durante el período para el cual corresponde la cuota.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la importación del producto determinado en el Artículo Primero de esta resolución, cuando el artículo de producción nacional sea de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los productos cuando sean requeridos, y de los nuevos que fabriquen en el futuro a fin de fijar los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 30 de octubre de 1967.

JOSE D. PINEL F.,
Director

Victor M. Pinilla,
Secretario Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 235 de 6 de noviembre de 1967.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Boris Valencia ha solicitado a esta Oficina mediante memorial de 15 de agosto del presente año la restricción a la importación de las maletas de fibra, fibra-cartón, cartón, tela, lona y maletas con marco o alma de madera forrada con papel u otro material;

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional y el Decreto 37 de 3 de marzo de 1966 que reglamenta

las disposiciones de la Ley 19 de 11 de febrero de 1952;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficiente del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional;

RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha de esta resolución la importación de maletas de fibra, fibra-cartón, cartón, tela, lona y maletas con marco o alma de madera forrada con papel u otro material, se fija en el 50% de la importación de 1966-1967. Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días, para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años requeridos para establecer el monto de sus importaciones de 1966-1967.

Artículo Segundo: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dicho artículo preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que por un período de un año anterior a la fecha de esta Resolución hubieren importado dicho artículo.

Artículo Tercero: Los permisos de importación solamente se concederán para cantidades mensuales basadas en el promedio mensual de las importaciones de dicho artículo durante 1966-1967; como concesión justificada se permitirá importar la cantidad señalada para períodos de más de un mes, pero sin exceder de tres meses, en cuyo caso no se le concederá permiso para importar el período para el cual se haya hecho el pedido.

Parágrafo: Los pedidos respectivos a cada importación tendrán vigencia de tres meses o sea que deben llegar al país dentro de tres meses de la fecha de aprobación por esta Oficina.

Artículo Cuarto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el Artículo Primero de esta Resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Quinto: La Industria Nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro a

fin de fijarles los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 6 de noviembre de 1967.

JOSE D. PINEL F.,
Director

Victor M. Pinilla,
Secretario Ejecutivo

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ADDENDA NUMERO 1 DE LA

LICITACION PUBLICA Nº 107

A los interesados en la Licitación Pública Nº 107, por el suministro de Papel Sellado, solicitados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la cual se llevará a cabo el día 13 de noviembre de 1967 a las 10:00 a.m. en punto, se les comunica que en el punto seis (6) del pliego de cargos o especificaciones debe decir: "Los precios serán por la mercancía puesta en el Almacén General del Gobierno, libre de impuestos.

El Jefe del Depto. de Materiales
y Compras,

Eugendo Espino B.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana (10:00) en punto del día doce (12) del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho (1968), se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción del Sub-Centro de Salud de Campata.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planes y Especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas solamente (B/10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

ALBERTO DE LEON J.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación de la Escuela de Taboga, Provincia de Panamá.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de diez balboas (B/ 10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a to-

de interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción de la primera etapa del Instituto Rural de Penonomé, Provincia de Coclé.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento previa consignación de la suma de quince balboas (B/.15.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Nota: Refrendado por la Contraloría General de la República.

BANCO NACIONAL DE PANAMA CASA MATRIZ

CONCURSO DE PRECIOS Nº 67-11

(SEGUNDO AVISO)

A las 9:00 de la mañana del día 29 de noviembre de 1967, se realizará en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, un Concurso de Precios para la adquisición de cuatro (4) montacargas electrónicos que serán utilizados en los frigoríficos del Banco Nacional de Panamá, en las ciudades de David, Chitré y Panamá.

Este Concurso de Precios ha sido autorizado por la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, en su sesión del 11 de octubre de 1967.

Las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento Jurídico del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Este Concurso de Precios se regirá en todas sus partes por las disposiciones contenidas en el Capítulo 49 del Libro Primero del Código Fiscal (Artículos 29 y siguientes) y el Decreto Ejecutivo 170 de 1960 y disposiciones que lo reforman.

El Gerente Ejecutivo de Operaciones,

Juan José Illueca D.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA Nº 2-V

Hasta el día 15 de enero de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta institución para la adquisición de "un congelador de 2 puertas", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple; y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de

2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 12 de diciembre de 1967.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

DEUDA PUBLICA

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la Redención de Bonos del Estado así:

Serie	Valor Nominal
Bonos Electrificación "B", 6%, 63-83.....B/.	3,050.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 63-83	2,000.00
Bonos Carreteras Provincia de Colón, 6%, 63-83	10,000.00
Bonos de Colón, 6%, 63-83	5,000.00
Bonos Carretera a Mandianga, 6%, 63-73	10,000.00
Bonos Escuelas Públicas "D", 6%, 65-85	2,000.00
Bonos Instituto de Fomento de Hipotecas	
Bonos Acueductos y Alcantarillados de Colón, Asegurados 6%, 1967-1987	10,000.00
6%, 1966-1986	5,000.00
Bonos Obras Públicas Nacionales, 6%, 56-76	29,240.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la Redención de Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 22 de noviembre de 1967.

3º Que las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase, llevar timbre de Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los bonos ofrecidos para redimir.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas redenciones será destinada a la Redención de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 27 de noviembre de 1967 a las 9:00 a.m.

5º Que los Bonos así redimidos devengarán intereses hasta el 1º de diciembre y el 20 Obras Públicas Nacionales, 6%, 1956-1976.

Panamá, 6 de noviembre de 1967.

Contralor General.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la sociedad denominada "National Bank and Trust Corporation", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado el señor Blas Humberto D'Amelio, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

Emiliano A. MORALES H.

Edmundo Ferguson Martinez.

T. 89362

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Emilia Hlohanna Gijssbertha y María Salomé Gijssbertha, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 17.410, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 88, del tomo 436, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación, hoy seis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Joyce Batchelor de Icaza, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles, causado por la finca Nº 16179, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 116, del tomo 413, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAM.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, y de acuerdo con el artículo 1904-a del Código Judicial,

NOTIFICA:

A las sucesiones de Enladio Zeballos, de Evaristo Quintero, de Tomás Arosemena y de Pedro Quezada, que en la solicitud formulada por Juan Aguirre, para que se lleve a cabo una inspección ocular de medidas y linderos de la finca Nº 1617, se ha dictado auto que en la fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

Por tanto, de conformidad con el artículo 1904-a del C. Judicial, de acuerdo con el plano y el informe de los peritos, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara, que los linderos y medidas de la finca de propiedad de los se-

ñores María de la Cruz Aguirre Gordón, José Abigail Aguirre Gordón, Andrés Aron Aguirre Gordón, Juan Jacinto Aguirre Gordón y Juana Bautista Aguirre Gordón, número mil seiscientos diez y siete (1.617), inscrita al folio doscientos cincuenta y dos (252), del tomo treinta (30), de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, son los siguientes: Partiendo del Monumento de concreto Nº 3 localizado al Noreste del camino que conduce al pueblo de Taboga, con rumbo S-08º27'W y distancia de 49.67 mts., colindando con la Finca Iperez "Compañía Inglesa" (hoy gobierno nacional), se llega al punto 4; de este punto con rumbo S16º0'W y distancia de 40.57 mts., colindando con el colindante anterior se llega al punto 5; de este punto con rumbo S5º42'E y distancia de 54.57 mts. y el colindante anterior se llega al punto 6; de este punto con rumbo S12º07'W y distancia de 31.58 mts. y el colindante anterior se llega al punto 7; de este punto con rumbo S2º07'W y distancia de 42.27 mts. y el colindante anterior se llega al punto 8; de este punto con rumbo S07º23'E y distancia de 37.82 mts. y el colindante anterior se llega al punto 9; de este punto con rumbo S03º23'E y distancia de 35.04 mts. y el colindante anterior se llega al punto 10; de este punto con rumbo S07º23'E y distancia de 26.00 mts. y el colindante anterior se llega al punto 11; de este punto con rumbo S58º41'E y distancia de 16.90 mts. y el colindante anterior se llega al punto 12; de este punto con rumbo S07º54'E y distancia de 20.64 mts. colindando con los sucesores de Evaristo Quintero, Enrique Esquivel y Agustín Rivera se llega al punto 13; de este punto con rumbo S08º17'W y distancia de 275.59 mts. y el colindante anterior se llega al punto 14; de este punto con rumbo S2º04'W y distancia de 10.70 mts. y el colindante anterior se llega al punto 15; de este punto con rumbo S43º59'W y distancia de 38.00 mts. y el colindante anterior se llega al punto 16; de este punto con rumbo N46º31'W y distancia de 6.70 mts. se llega al punto 17, colindando con la Finca "El Dominical" de los Herederos de Pedro Quezada; de este punto con rumbo N21º50'W y distancia de 85.40 y el colindante anterior se llega al punto 18; de este punto con rumbo N47º50'W y distancia de 56.70 mts. y el colindante anterior se llega al punto 19; de este punto con rumbo N42º05'W y distancia de 31.52 mts. y el colindante anterior se llega al punto 20; de este punto con rumbo N11º32'W y distancia de 29.50 mts. y el colindante anterior se llega al punto 21; de este punto con rumbo N37º30'W y distancia de 51.91 y el colindante anterior se llega al punto 22; de este punto con rumbo N17º45'W y distancia de 63.97 mts. y el colindante anterior se llega al punto 23; de este punto con rumbo N54º57'W y distancia de 59.75 mts. y el colindante anterior se llega al punto 24; de este punto con rumbo 49º57'W y distancia de 30.12 mts. y el colindante anterior se llega al punto 25; de este punto con rumbo N42º59'W y distancia de 36.66 mts. y el colindante anterior se llega al punto 26; de este punto con rumbo N24º29'W y distancia de 46.63 y el colindante anterior se llega al punto 27; de este punto con rumbo N45º28'W y distancia de 14.15 mts. y el colindante anterior se llega al punto 28; de este punto con rumbo N12º43'W y distancia de 45.27 mts. y el colindante anterior se llega al punto 29; de este punto con rumbo N43º50'W y distancia de 47.50 mts. y el colindante anterior se llega al punto 30; de este punto con rumbo N12º28'W y distancia de 9.00 mts. y el colindante anterior se llega al punto 31 en el camino de servidumbre, de este punto con rumbo N74º28'E y distancia de 21.50 colindando con el camino de servidumbre se llega al punto 32; de este punto con rumbo N60º00'E y distancia de 62.00 mts. colindando con el camino de servidumbre se llega al punto 33; de este punto con rumbo N19º54'E y distancia de 35.50 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 34; de este punto con rumbo N38º00'E y distancia de 23.52 mts. colindando con el camino de servidumbre se llega al punto 35; de este punto con rumbo N45º05'E y distancia de 29.00 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 36; de este punto con rumbo S88º15'E y distancia de 54.82 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 37; de este punto con rumbo N64º43'E y distancia de 85.88 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 38; de este punto con rumbo N78º30'E y distan-

cia de 20.59 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 39; de este punto con rumbo S71923'E y distancia de 33.50 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 40; de este punto con rumbo S79900'E y distancia de 40.00 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 0; de este punto con rumbo S60905'E y distancia de 39.44 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 1; de este punto con rumbo S89905' y distancia de 48.00 mts. colindando con camino de servidumbre se llega al punto 2; de este punto con rumbo N76927' y distancia de 20.38 mts. se llega al punto 3; punto que sirvió de partida para la descripción de la finca. La Finca descrita tiene un área de diez y seis hectáreas con siete mil setecientos veintinueve metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (16 Hct. 7729.29 M2). Línderos Generales: Norte: Camino de Servidumbre; Sur: Sucesión de Evaristo Quintero, Enrique Esquivel y Agustín Rivera. El Dominical, de los Herederos de Pedro Quezada; Este: Iperéz "Compañía Inglesa" (hoy gobierno nacional, reforma agraria). Sucesión de Evaristo Quintero, Enrique Esquivel y Agustín Rivera; Oeste: "El Dominical" de Herederos de Pedro Quezada.

Y ordena notificar este auto personalmente al Fiscal Tercero del Circuito, y por medio del edicto de que trata la última parte del artículo 1904-a del Código Judicial, a las sucesiones de Evaristo Quintero, Enrique Esquivel, Agustín Rivera y Pedro Quezada; a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal, o a la última publicación del edicto, según el caso, contradigan las declaraciones contenidas en este auto.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Radl Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Para que sirva de formal notificación a las personas arriba indicadas, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, conforme lo establece el artículo 1904-a del Código Judicial.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 85803

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 70

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Leonardo González, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-52-626, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-2136 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 13 hectáreas más 7098.44 mts.2, ubicada en El Pardo, Corregimiento de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Erasmo Franco y Camino al Barrio.

Sur: Terrenos de José de los Santos González y Mercedes Cerrud.

Este: Camino del Barrio a Coiba.

Oeste: Terrenos de Erasmo Franco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná, o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 104 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

El Funcionario Sustanciador,

MARCELO A. PEREZ.

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto A. Vissnetti R.

L. 24341

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 111

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Isidoro y Pantaleón Castillo y otros, varones, mayores de edad, panamenos, vecinos de Las Guías, Distrito de Calobre, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "La Huaca", ubicado en Las Guías, Distrito de Calobre, de una superficie de treinta y una hectáreas con nueve mil quinientos veinte metros cuadrados (31 Hct. 9520 M2) y con los siguientes linderos:

Norte: Caserio de Llano Colorado;

Sur: Terrenos nacionales;

Este: Terrenos de Manuel Castillo y Pascual Bravo; y

Oeste: Terrenos nacionales y tierra de Zoila González, Lucas Castillo, Florencio Falcón y Zoila González.

En cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicha Gaceta, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 4 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de

Rentas Internas de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srno. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de la señora Benita Guerrero Osos, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Benita Guerrero Osos contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: El señor Ezequiel Morales y la señora Benita Guerrero Osos, mantuvieron unión marital, en condiciones de singularidad y estabilidad por más de 10 años siendo ambos capaces para contraer matrimonio.

"Segundo: El señor Ezequiel Morales falleció el día 4 de octubre de 1966."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias a la interesada para su publicación, hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70106

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria del matrimonio de hecho de los señores Ana Rosa Duque Arciniega y Miguel Mazzeo Schettino, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario —Matrimonio de Hecho— propuesto por Ana Rosa Duque Arciniega contra el Ministerio Público, en el término de quince días.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º El señor Miguel Mazzeo Schettino, ciudadano

panameño naturalizado, con residencia en Panamá, falleció en esta ciudad el 19 de septiembre de 1967;

"29 El difunto Miguel Mazzeo Schettino, quien portaba la Cédula de Identidad Personal No. N7-184 y la señora Ana Rosa Duque Arciniega, mi mandante, se unieron de hecho, como marido y mujer desde principios de 1942 hasta la defunción del señor Miguel Mazzeo Schettino;

"30 El señor Miguel Mazzeo Schettino y la señora Ana Rosa Duque Arciniega como marido y mujer convivieron en distintas casas de este Distrito Capital y por muchos años en Altamira, Casa No. 5, Calle 96, estableciendo un hogar común y compartiendo los afanes de la vida doméstica y distintas actividades particulares durante más de diez años consuetudinos; y

"40 Los señores Miguel Mazzeo Schettino y Ana Rosa Duque Arciniega no tuvieron hijos que fueran fruto de esa unión de hecho".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación, hoy once de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 55015

(Tercera publicación.)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 356

El suscrito, Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Dámaso Ortega, panameño, de 27 años de edad, nacido en la Zona del Canal, el día 12 de diciembre de 1936, hijo de Fernando Ortega y Ramona Ortega, residente en Llano Bonito, jurisdicción de Juan Díaz, no recuerda el número de la casa, con Céd. de I. P. Nº 8-211-1439, para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Posesión Ilícita de Canyac.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que hay lugar a Seguimiento de Causa Criminal contra Dámaso Ortega, panameño, moreno, de 27 años de edad, soltero, sin oficio, hijo de Fernando Ortega y Ramona de Ortega, con domicilio en Llano Bonito, Juan Díaz, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, o sea por el delito genérico de Posesión Ilícita de Canyac; y contra Samuel Alexander McKenzie ó Alejandro McKenzie, panameño, negro de 48 años de edad, casado, artesano, con cédula de I. P. Nº 8-12-472, con domicilio en Ciudad Radial, Calle 7ª Nº 17, por infracción de disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, o sea por Tráfico Ilícito de Canyac.

No se decreta la detención de Ortega, porque éste se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación y se decreta la detención de McKenzie.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral en la presente causa.

Tres días de término tiene el fiador de Ortega, para presentarlo a este Despacho a notificarse del presente auto.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Sandra T. Huertas, Secretaria.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Dámaso Ortega, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se deja el presente edicto en lugar público de esta Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, a las dos de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Octavo del Circuito,

La Secretaria,
(Quinta publicación)

ATENOGENES RODRIGUEZ C.

Sandra T. Huertas de Icaza.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Mario Moya, de nacionalidad cubana, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en las sumarias que se siguen en su contra y otros por el delito de contrabando.

La parte dispositiva de la Resolución dictada en su contra es del siguiente tenor:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 21 de julio de 1967.—Resolución número 67-788.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Mario Moya, contra y contra por infracción a las disposiciones del artículo 658 del Código Fiscal, al introducir al territorio jurisdiccional de Panamá, un automóvil marca Chevrolet, modelo 1963, sin el pago previo de los correspondientes derechos de introducción.

Se advierte a los sindicados que tienen el término de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para aducir las pruebas que estimen conducentes en su defensa.

Manténgase provisionalmente decomisado el automóvil descrito para los fines legales de rigor.

Fundamento Legal: Artículos 658, 669 y 1293 del Código Fiscal, subrogado esta última disposición por el artículo 35 de la Ley Nº 9 de 1964 y Artículo 99 de la Ley Nº 8 del año que acaba de citar.

Cópiese, notifíquese y cúmplase. (fdo.) Gumersindo Montenegro Jr., Sub-Director General de Ingresos. Viterbo G. Ivaldy, Secretario."

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Mario Moya, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

El Secretario,

(Quinta publicación)

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

Viterbo G. Ivaldy.